

## Ley Nº 16.492

### BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

#### FACULTASE A ELEVAR HASTA EN TRES PUNTOS PORCENTUALES LA ALICUOTA QUE RECAUDA POR CONCEPTO DE COMISION SOBRE IMPORTACIONES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay, previa autorización del Poder Ejecutivo, a elevar hasta en tres puntos porcentuales (3%), la alícuota o porcentaje que recauda por concepto de comisión sobre importaciones. El producido de dicho incremento se destinará según lo que se dispone en el artículo 2º de la presente Ley.

Exclúyese del aumento referido en el inciso anterior la importación de materias primas y bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero.

Artículo 2º.- Establécese un régimen de devolución de tributos que integran el costo de bienes exportados, a cuyo financiamiento queda afectada la totalidad del producido del incremento dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta días a contar de la fecha de vigencia de la presente Ley, reglamentará, en forma general, objetiva y fundada en estudios técnicos, el presente régimen de devolución de tributos, procurando, asimismo, que el beneficio llegue a todos los integrantes de la cadena productiva.

En tanto no se dicte tal reglamentación, el Poder Ejecutivo distribuirá los recursos referidos en el artículo 1º en base a un porcentaje a aplicar sobre el valor FOB de todos los productos terminados y se semielaborados que se exporten a partir de la vigencia de la presente Ley, respetando el criterio general emergente de las normas del GATT.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de mayo de 1994.

**MARIO CANTON, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**Montevideo, 2 de junio de 1994.**

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**LACALLE HERRERA. IGNACIO de POSADAS MONTERO. MIGUEL ANGEL GALAN. PEDRO SARAVIA.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*